

ventaja esclusiva en las compañías anonimas, cualquiera que sea el titulo con que trate de justificarso; y que en cuanto à l'Alfanda Cosiones y savidad los articulos 3. y 1. del mismo reglamento previenen que fos objetos muebles o inmuebles aportados à una compañía

RARGO Y MOLDOURTEMI SOLDARIMOS ED CHRETEINIME vencion o el secreto de Acadamento procedimiento relativos al objeto de la empresa, y los servicios científicos y artisticos deben aprecisora corrado entre el interesado y la administración dellativa de la sociedad, teresado y la administración dellativa de la sociedad,

Vista una instancia de la junta directiva de la sociedad anonima titulada empresa del camino de hierro de
Barcelona di Mataro en solicitud de mi real autorizacion
para continuar en sus operaciones à consecuencia de
haberse declarado en la real orden de 2 de enero del año
titimo que se hallaba en el caso de impetrar dicha autorizacion por no ser bastante la que obtuvo del tribunal de
comercio del territorio y presentan para la aprobacion
sus estatutos y reglamentos:

Visto el testimonio del acta de la junta general de accionistas celebrada en 15 de junio del mismo año, en la cual se acordo por unanimidad la continuacion de la empresa por el termino de la concesion del camino:

Vista la escritura fundamental de la compañía otorgada en 6 de junio de 1845 y el reglamento para el régimen directivo y económico de sus operaciones, cuyos documentos fueron aprobados por el tribunal de comercio de Barceloua en 11 de diciembre de 1846:

Visto el balance demostrativo de la situacion de la sociedad en 28 de febrero del año proximo pasado, formado por orden del gefe político de la provincia, y habitado conforme a los libros por la junta de comercio de Barcelona, segun su informe de 10 de julio siguiente:

Vista la memoria leida en la junta general de accionistas que se celebre en 25 de abril del propio año, de la que resulta ser prospero el estado de la compania, prometiendo serlo aun mas en adelante, en atencion al estraordinario movimiento establecido entre los pueblos a que conduce el camino en los cuatro primeros meses que llevaba de estar abierto al público:

Vistos los artículos 278, 286, 300 y 303 del codigo de comercio; los parrafos quinto y octavo del art. 1. del reglamento dado para la ejecucion de la ley de 28 de enero de 1848, y los artículos 2. , 3. , 4. , 5. y 32 del mismo reglamento.

Considerando que esta sociedad ha cumplido ya el principal objeto de su institución construyendo el primer camino de hierro en una de las mas industriosas e importantes provincias del territorio de la monarquia:

Considerando que en sus operaciones no aparece que se haya escedido de las facultades marcadas en sus estatutes, y que el objeto de su fundacion está muy lejos de ser de los reprobados por la ley:

Considerando el estado de prosperidad en que se halta la compania, los beneficios que ha proporcionado a determinados pueblos, emprendiendo y llevando con laudable celo la construcción del espresado ca de hierro:

Considerando que esto no obstante la aprobación que debe otorgarse á los estatutos y al reglamento de la sociedad, por no considerar sufficiente la que les dio el tribunal de comercio, no puede alcanzar a aquellas clausulas que no esten en esacta armonía con la legislación actual del ramo.

Considerando que por la clausula tercera de la escritura de 6 de junio de 1845 queda ilimitado el plazo de la
duración de la compañía, puesto que lo hace depender
de la voluntad de los accionistas, siendo esta disposición
contraria al parrato sesto del art. 286 del codigo de comercio, y al número quinto del art. 1. del reglamento
dado para la ejecución de la ley de 28 de enero de 1848,
segun los cuates la duración de estas compañías debe
senalarse precisamente por un tiempo fijo y determinado:

Considerando que el objeto de la empresa, ademas de la construccion del camino, consista en su conservacion y aprovechamiento, por cuya razon es lo mas natural que el término de la duracion de la sociedad sea el de los mismos 99 años que el art. 27 de la real obdula de privilegio la señala para esplotar el camino, contados desde la fecha de la concesion definitio, y que

esta disposicion la ha adoptado ya la compañía la junta general de accionistas, donde acordo su nuacion:

Considerando que la clausula 7.º de la secritara cotaprende tres particulares, à saber:

Primero. Que los socios han de productiva de productiva de la productiva del la productiva de la productiva

Segundo. Que el que no cumpliere de cion pierda sus acciones y los desembols hechos.

Tercero. Que en tal caso esté facultada la junto rectiva para exigir al socio omiso, ademas del total valor de sus acciones de parinicios que cause de empresa por su morosica la manda de la consecución de del consecución de la cons

Considerando que la primera se separa de lo prescrito en el parrafo octavo del art. 1.º del reglamento de febrero, segun el cual debe consignarse en la escritura la forma y plazos en que los socios han de hacer efectivo el importe de sus acciones; y que debiendo entenderse

pital que baste á cubrir las atenciones del objeto de las sociedades, perque no siempre será praciso para llevarle a capo que se apronte todo el capital nominal, pudiendo suceder que empiece á producir y se sostenga la empresa antes de haber invertido todo su babers los dividandos pasivos que fueren necesarios despues de aquel caso podrán acordarse en junta general de accionistas, pero nunca por la de gobierno:

Considerando que la segunda parte de la precitada clausula 7. de la escritura repugne al art. 32 del reglamento de lebrero, en el cual se manda, de conformidad con el art. 300 del codigo de comercio, que cuando un accionista deje de satisfacer puntualmenta los dividendos pasivos no se le condene á la pérdida absoluta del interes, que represente en la sociedad, sino que en tal caso pueda optar la administración de la misma entre procendad optar la administración de la misma entre procendad contra los bienes del socio omise procede de la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza por medio de las juntas sindicales de agentes o corredores:

Considerando que la tercera disposicion da la misma clausula 7., que faculta à la junta directiva para exigir al accionista moroso, ademas del valor de sus acciones, los perjuicios que hubiere causado à la empresa, no está conforme à lo prescrito en los artículos 278 y 303 del cedigo de comercio por la vaguedad y amplitud de los términos en que está concebida: que podiria dar lugar a contestaciones funestas siempre al espiritu de asociacion, y desvirtuaria la esencia misma de anonima que corresponde à la sociedad, en las cuales los accionistas no son responsables, conforme al citado art. 278, sino basta la la cantidad correspondiente al intenes que tengan en esta; permitiendose unicamente, segun el 303, exigir el interes corriente del dinero que se hubiese dejado de entregar à su debido tiempo:

Considerando que la clausula 12 de la escritura concede a D. Fosé Maria Roca, como fundador de la compulsia, el curgo de director, con iguales attibuciones y
emolimentos que les demas hasta seis meses despues de
concluido el camino, quedando en lo sucesivo como
director honovarie, en a disposición se haba ademas
consignada en el art. O. del reglamento de la sociedad;

admisible de esta condicion por haberse terminado camino de cláusulas que la contienen estan en contradición na difesta con el art. 2.º del reglamento de compania de la compania anominada de la compania anominada de la compania al compania al compania al compania al compania de la compania de la compania de la compania, por 100 de comision sobre el valor de la magnificat y demas efectos que comprare por cuenta de la empresa, cuya oportunidad puede variar segun las circunstancias, y an los estatutos sociales solo deben la salada de la empresa de la estatuta de la empresa de la empresa de la estatuta de la empresa de la empresa de la estatuta de la empresa de la estatuta de la empresa de la empresa de la estatuta de la empresa de la estatuta de

esi premierajindo rydece i critura se previene que de los beneficios líquidos que resulten cada año, deducido primeramente el 6 por 100, percibira D. José Maria Roca e 10 por 100 como socio fundador, y en premio de las estados demas servicios que presta á la sociedad: que segua se ha espresado antos, or ett. 2. Got ros amonto do toproto roomand soul ventaja esclusiva en las compañías anonimas, cualquiera que sea el titulo con que trate de justificarse; y que en cuanto à la settibulian per desiones y servicios i los ar-tículos 3. y 4. del mismo reglamento previenen que los objetos muebles o inmuebles aportados á una compañía para que su refundar en su capital, los privilegios de lavencion o el secreto de algun procedimiento relativos al objeto de la empresa, y los servicios científicos y artísticos deben apreciarse convencionalmente entre el interesado y la administración definitiva de la sociedad.

considerando que la clausula 5°, del reglamento social exige en las juntas generales para la elección de directores la concurrencia de un número de accionistas que representen a lo menos mil acciones: que no se establece nada en las demas clausulas respecto al número necesario para la legitima constitución de las demas juntas generales; y que tanto por esta omisión como porque el buen sentido exige, y se observa en todas las corporaciones, que se formen los acuerdos por una verdadera mayoria, deberá quedar establecido que para la celebra-

mayoria, debera quedar establecido que para la celebración de las juntas generales, cualquiera que sea su objeto, sea necesaria la concurrencia de un número de socios que representen la mitad del capital realizado y un votante mas:

Considerando que en la clausula 12 del reglamento de la compañía se concede à la junta directiva en remusion de sus trabajos el 2 por 100 de coste total del ferro-carril; y que aunque este abono habra cesado con la conclusion del camino, si en lo sucesive ha de distrutar aquella junta algúna retribucion por su nargo, deberá establecerse, bien por medio de un sueldo fijo, bien por el de una participacion en los beneficios de la empresa, o bien por ambos medios, haciendose la asignacion en junta general de accionistas, conforme todo está prescrito en el art. 5.º del reglamento de febrero:

Considerando que à fin de que ofrezca todas las gafántias apetecibles à favor de los intereses de los accionnistas la clausula 17 del reglamento social, en que se manda ai tesorero dar las fianzas que le exija la junta directiva, debera entenderse que las espresadas fianzas se presten bajo la responsabilidad de la precitada junta, Supuesto que es la que nombra à aquel dependiente de la estatuta du accionistas la lacultad que la conceden les estatutes da accionistas la lacultad que la conceden les estatutes da accionistas la lacultad que la conceden les estatutes da accionistas la lacultad que la conceden les

Considerando finalmente que el último articulo de regiamento social, en que se dispuso que la primitiva junta directiva continuara en sus funciones hasta seis mesos despuso de concluido el camino de hierre, descuya époda debia emperar à regula aldustital 4. subse anaguacion de toner aplicacion, es transitorio y habra, dejade ya de toner aplicacion, por lo cual deberá considerarse suprimido.

Oido el coasejo real, vengo en conceder un real attacione de comino de la constitución de la constitución de la comino del comino de la comino del comino del comino de la comino de la comino de la comino de la comino del comino de la comino del comino del

1. One la duración de la compania sea por los mismos 99 años que el arti 27 de la real cédula de privilegio la señala para espletariel camine, contados desde la fecha de la concesion definitivas observes les necicios de la esacción de les dividendes pasivos se acuerde en lo sucesivo en junta general de acciónistas.

3.ª Que si algun socio dejase de satisfacer puntualmente aquelles dividendes, presede la administración de lecanticidad, conferme solo patronido ion altarti. 32 del noglamento de febrero.

Que en tal casó no se exija, ademas del importe del dividendo, sino el interés corriente del dinero que se lubiere dejado de entregar a su debido tiempo:

clausulas 12 y 14 declarescritura socialidade para lo succesivo las clausulas 12 y 14 declarescritura socialidade para la retribucion que con arregio é los artículos 3. y 4. del reglamento de febrero, haya de concederse à don Jesé María Roca por las cesiones y servicios que preste à la empresa.

cuelquiera que sea su objeto, haya de concurrir un nút mero de accionistas que representen la mitad del capital realizado, y un votante mas.

8. Que si en lo sucesivo hubiese de disfrutar alguna remuneración por su cargo la junta directiva, debera asignarse per la general de accionistat.

Que las generatios enigidas el tesomes per le jung La directiva, se entigndan hajo la responsabilidad de la junta, a menos que para evitarla resigne en la general de accionistas la facultad que le conceden los estatutos de nombrar al tesorero.

nomprar al tesorero.

10: T por ultimo, que se entienda suprimide el articulo transitorio del reglamento de la sociedad.

Dedo en relecio 4 20 de merco de 4850 — Reté re-

bricado de la real muno. El ministru de compreso, instrucción y chras pullicas, Manuel de Sejas Ilomno.

MINISTERIO DE ESTADO.

D. Federice Bourman, encargado de negocios de S. M. en la República del Ecuador, ha dado ouenta a este ministerio con fecha 27 de enero de sa llegada a Quito, donde lue recibido con la atención y benevolencia que son naturales por parte del gobierno de un país al que tantos vinculos unen a la España.

Después de setteger et Se. Bournes, el se, ministro de come cianes esterioques de S. M., sue recibido por el se, nor presidente de la república, y tuvo la honra de poner en manos de S. E. la carta en que la Reina nuestra Señora le participada el seliz alumbramiento de su augusta hermana la mianta Dosa Luisa Pernanda.

Con este motivo, el Sr. Bourman dirigio la palabra al Sr. presidente en los siguientes términos:

Doña Isabel. Il por la grucia da cinebicajo describiras de la Monaironia española ficina de les Españolas de la Monaironia de

A Aces de Leage le Bunta de présenter a ff. Sr. mide l'elaciones este de de este republice les cer-This credenciales que the affection corea del gobierne del Ecuador en calidad de encuirsado de regocios de S. M. Chilolica in Reine mi Schore Cohe Isabel II; Taho-The mid cabe talder outroger a V. S. M. Sarta foll out the mi augusta Boberana partitipa a V. D. or rent aumana miente de sa escola Harmana la Infanta da Espena del Tra Maria Latin Personal Copies de S. A. T. S. Rudes bla declaro desierta-la apelacion interpresentation en the Energy of the said governor its animal as relations. de amistal y de buena medigencia antie Espana y una Republica, ya tan maturalmente unidas por astroches and zos y simpatias, me creere afortunade as legro desciapa-Har cumphulamento esta comisión, honfyearpura mitual acuedecto que existe desde Alcala de Bromoeff oup raq

Fundo mi esperanza de conseguirlo en la lichteto lencia con que V E. ausiliará los constantes estinérzos que al efecto conseguarta do espéro con tenta mayor conflanas, constante esteyo seguro de que V. Et les halla penetitado de la intercentación que al M. Catolinas sia gobierno se interesan en la prosperidad del pueblo del Ecuador, a quiba anémbon el la Españalizada tractibles, fraternales vinculos y gratos requentos que o la la seguinta del constante de la lacción de la constante de la lacción de la constante de la lacción de la constante de la const

Visto el realateanto vivina de organizario en la otativ que vine en dest car desierta la apetacion interpresta ceresting is, quer as airotoglaises istenments itselies of constants del Novador la pracha de benevillencia que Sulfa Catotiels sobre sociale distants he and a dutépuale que partidisa of felt attitiffrantestocquise soi esector bergmana. In this fanta de Españo desa Macia Lujsa Fernanda, esposa de S. A. W. et duque de Montponnier; y en colubeche de haber acreditade cure de este gabinete en pucargado de negecios que attra y cotroche inas las relaciones de amistad y buena inteligencia que han existida untes esta. Republick & the Modargood aspansky it laciones que, si en alguna vez se han inferempidel per cisculatanclar ocasionales, seria inaligrablemente renevadad mediante hi intervencion del ilustrado Ses Bearman, surjos preces destes, especidad y tino, que sahe apreciar el gobierse octablishes protestion bis majures resultades declarants gociaciones que se promuevan y ajusted. May alienos nados ses considerardi elegisticale la administracione estual si belo du seta pueden aquellas realizarse de la manera

Will ten version to a les shtereses de de nationer and llevan en si marcha progresiva antigues y grates vinculés encargado de negocios de S. M., fue recibida menda atr and de la república, y tuvo la houra de ponèr en manos da S. E. la carca en que la Reina nuestra Sean le parti inglie el feliz alumbramiento de su augusta SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL

Con este motivo, el Sr. Bourgan dirigio la palabri. al Sr. presidente en la siguientes términos:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: -in Alegabarnedores gonsejo provincial de Seville, y á cualesquiera otras autoridades y personas à quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabad que he vetel Ecuator en calidad distinsignia of ratoroph an obia partes, de la una D. Manuel Niebla, y su abogado desenepr el licenciado D. Manuel Medina; y de la otra mi fiscal en representacion del ayuntamiento de Sevilla, sobre rescision del real decreto que en rebeldía de Niebla declaro desierta la apelacion interpuesta por el mismo de la sentancia diotada por el consejo provincial de Sevilla en el pleito promovido por dicho D. Manuel Nieble sobre que se declarase rescindida la contrata celebrada por el mismo con el referido ayuntamiento para la construccion de la obra que queda por hacer en el acueducto que existe desde Alcalá de Guadaira à aque-Fundo tai esperanza de conseguirlo en fistiquo all lancia con que V E, ausiliará les constantes:elsiVerzos royeVisto el escrito de mi fiscal, en que acuso la rebeldiada Niebla por no haber mejorado la apelacion dentro del término señalado en el reglamento de 30 de diciemcobierno se interesan en la prosneridad c:6861 ab ard regirvisto el auto de la seccion de lo contencioso, por el cual se hubo por acusada la rebeldía para los efectos del artículo 254 del citado reglamento:

Visto el real decreto de 25 de agosto último, por el que vine en declarar desierta la apelacion interpuesta por Niebla, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del consejo provincial de Savilla: visto el articulo presentado por el licenciado Medina, en que invocando los artículos 109 y 110 del referido reglamento, interpone el recurso de rescision respecto al mencionado mi real decreto por no haber, podido comparecer a tiempo en la segunda instancia, y la contestacion de mi fiscal oponiéndose à la admisign de anistad v burna inteligencia e como estationa anuad v featigua in Vistos los artículos 105, 106; 109; 110, 118, 119 7. 254 del reglamento antes citado: d es xov margas no esta Considerando que con arregio á este último artículo debei declararse, desietta la apelacion y consentida la sentencia cuando el apelante no mejora el recurso en el término de dos meses que señala el 252, y el apelado le geciaciones que se premuevan y ain :abbieter al accos - inn:Consideratedo aque el real decreto: que vine en espeal que tantos vinculos unon à la lispentité de D. Manuel Pitte de la nonn soinouly soint oup la

dir en 25 de agosto de 1949, como resolucion final en este pleito en rebeldia de la parte que abora representa el licenciado Medina, y euva rescision se pide, fae dice tado en absoluta conformidad con lo dispuesto en charatiquio 254 mencionado:

Considerando que segun el contesto del capitule. Za del titulo 2.º de dicho reglamento, y señaladamente de sus citades articulos 105, 106, 108 y 110, la rescisión de la sentencia solo procede en el caso de ser nula la cédula de emplazamiento, o en el de imposibilidad de alguna de las partes causada por fuerza mayor y notoria para comparecen y usar de su derecho en el términe

Considerando que no solo ni existen hi se han probado, ni aun se han espresado tales causas por el licenciado Medina para fundar el recurso de rescision: ...

Considerando que por lo espuesto es improcedente este recurso, y no puede aplicarse al pasq presente la disposicion del citado artículo 118 por especiente de univel-

Oido el consejo reat en sesion a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; D. Felipe Montes, D. José Maria Perez, el conde de Valmaseda, don José de Mesa, D. Manuel García Gallardo. D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Vel'uti, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Cordoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler, Al y St animarité noi Vengo en declarar que no ha lugar à la rescision intentada, y en mandar que mi real decreto de 25 de agosto de 1849 se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en palacio a 10 de abril de 1850. Esta Tubricado de la real mano. El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis. Mandensa sir orem

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mi el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordo que se tenga como resolucion final en el rectirso à que se refiere, que se una à les autes, se inserte en la de que certifico.

Madrid 10 de abril de 1850.—José de Posada Hercul- transplorio del regizmento de la sociedad.

PARTE NO OFICIAL

OGAT ANUNCIOS TESTER

Con el permiso del Excmo. Sr. gefe superior político, se verificará en el pueblo de Collado Mediano, el dia 4 del preximo junio, la venta de las leñas de la cerca de Rubio y dehesa de Enmedio, pertenecientes a sus propios, bajo las condiciones que se hallan espuestas en la secretaria de dicho ayuntamiento. Lo que se auncia al público llamando licitadores. Tog selectulos que organista de la companya della companya della companya de la companya della companya dell